



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	BERTHA LUCIA COGOLLO POLO
<b>DEMANDADO</b>	MILTON JOSE FAJARDO ESPITIA
<b>RADICADO</b>	23-807-40-89-001- <b>2022-00209-00</b>

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por **BERTHA LUCIA COGOLLO POLO** con C.C. 50., mediante endosatario al cobro, en contra de **MILTON JOSE FAJARDO ESPITIA** con C.C. 1.067.893.765.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, los documentos que se aducen como título valor y que presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 84, 86 y 90 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 430 y 431 de la obra procesal en cita y que es posible adelantar su ejecución.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional consistente en el embargo y retención del salario que devenga, en la proporción legal, solicitud que será resuelta favorablemente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **BERTHA LUCIA COGOLLO POLO** con C.C. 50., mediante endosatario al cobro, en contra de **MILTON JOSE FAJARDO ESPITIA** con C.C. 1.067.893.765, por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$ 13.000.000, 00)**, así mismo, se ordena el pago de los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichos valores se encuentran descritos en el título valor con fecha de creación 23/10/2019 y fecha de exigibilidad 05/11/2021.

**SEGUNDO.** Emplazar a **MILTON JOSE FAJARDO ESPITIA** con C.C. 1.067.893.765, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o a través de apoderado, a través de mecanismos

virtuales, a recibir la notificación personal de la presente providencia. En consecuencia, se ordena a la secretaría del Despacho que proceda a realizar la inclusión de la presente demanda en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo todos los datos que permitan el acceso al proceso.

**TERCERO.** Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el artículo 431 del Código de General del Proceso.

**CUARTO.** Oficiar a **EJERCITO NACIONAL** a fin de que suministre dirección de residencia y/o domicilio del demandado, así como el correo electrónico del demandado **MILTON JOSE FAJARDO ESPITIA** con C.C. 1.067.893.765. Una vez arribe dicha información al proceso deberá ser puesta en conocimiento a la parte demandante a fin que proceda a realizar la notificación de la presente providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 290 del Código de General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.** Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el artículo 442 del Código General del Proceso, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

**SEXTO.** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **MILTON JOSE FAJARDO ESPITIA** con C.C. 1.067.893.765 como miembro de **EJÉRCITO NACIONAL**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Oficiese en tal sentido

**SÉPTIMO.** Reconocer a **MIGUEL SANCHEZ BRAVO** con C.C. 6.643.529 como endosatario al cobro, en los términos del endoso conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO**

Juez

(Firmado electrónicamente)

**Firmado Por:**

**Didier Dazaev Vidal Villadiego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: d3adb9274a971935a76a412e2491df3287e13a042ed9715b7ed569bd738929c1**

Documento generado en 01/07/2022 07:53:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**